



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2020-00084-00
SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
SOLICITANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Nit.860.029.396-8
GARANTE: ABELARDO DE JESUS CARVAJAL CARVAJAL

Señora jueza, informo que el vehículo objeto de esta solicitud fue inmovilizado tal como consta en el informe del patrullero JAIRO ANDRES ROLDAN GARCIA de fecha 18 de agosto de 2021. Sírvase proveer. Barranquilla, 6 de septiembre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Septiembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Según informe de incautación de fecha 18 de agosto de 2021, el patrullero JAIRO ANDRES ROLDAN GARCIA puso a disposición del Despacho el vehículo distinguido con placas EIK-891, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea SPARK, color BLANCO GALAXIA, modelo: 2018, motor Z1172628HOAX0190, serie 9GAMF48D1JB051666, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante ABELARDO DE JESUS CARVAJAL CARVAJAL, identificado con C.C. 3.539.687, en virtud de la orden de aprehensión contenida en el oficio No. 0165 de abril 22 de 2021 expedido por este Juzgado, el cual se encuentra en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S. en Km 7 autopista Medellín-Bogotá, vereda El Convento, en el municipio de Copacabana – Antioquia.

Revisado los documentos allegados, encuentra este Despacho que se encuentran reunidos los requisitos formales exigidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, por lo que se ordena la entrega del vehículo antes citado al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit.860.029.396-8.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el Despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se cancelará la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas EIK-891.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo distinguido con placas EIK-891, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea SPARK, color BLANCO GALAXIA, modelo: 2018, motor Z1172628HOAX0190, serie 9GAMF48D1JB051666, servicio PARTICULAR, en la cual funge como acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y como garante ABELARDO DE JESUS CARVAJAL CARVAJAL.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.
3. Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placas EIK-891, clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea SPARK, color BLANCO GALAXIA,



modelo: 2018, motor Z1172628HOAX0190, serie 9GAMF48D1JB051666, servicio PARTICULAR, al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit.860.029.396-8.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

Oficios No. 0472 - 0473

JDAD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d1970a67684689353703e5739d5ac4f94eb243ff4a46c5ac652b55e9ca8a482**
Documento generado en 06/09/2021 04:55:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>